

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 01 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2019/0033378

Procedimiento Ordinario 7/2020

Demandante/s: [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

INTERVINIENTES:

RECURRENTE: [REDACTED]

ADMÓN DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.

REPRESENTANTE: D^a [REDACTED]

ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:

Resolución del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA de fecha 24-10-2019, por la que se requiere el cambio de titularidad del suministro de electricidad, y se reclama la cantidad de 125.261,33 euros por pagos indebidos de facturas de suministro de electricidad abonadas por dicho Ayuntamiento en los años 2015 a 2019 a la compañía eléctrica IBERDROLA, en relación al Hospital de Aves situado en Monte del Pilar, de Majadahonda.

SENTENCIA nº 352 /2020

El Magistrado-Juez titular Ilmo. Sr. D. [REDACTED].

En Madrid, a 29 de septiembre de 2020.

Vistos los autos del recurso contencioso-administrativo seguido con el número 7/2020, sustanciándose por el procedimiento ordinario regulado en el Capítulo I del Título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ante este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid, ha promovido el Procurador D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en representación de la



[REDACTED]

[REDACTED] asistida por el Letrado D. [REDACTED], contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA de fecha 24-10-2019, por la que se requiere el cambio de titularidad del suministro de electricidad, y se reclama la cantidad de 125.261,33 euros por pagos indebidos de facturas de suministro de electricidad abonadas por dicho Ayuntamiento en los años 2015 a 2019 a la compañía eléctrica IBERDROLA, en relación al Hospital de Aves situado en Monte del Pilar, de Majadahonda; siendo representada la Administración demandada por [REDACTED], Letrada de los Servicios Jurídicos de dicho Ayuntamiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20-12-2019 se interpuso un recurso contencioso-administrativo por la [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA de fecha 24-10-2019, por la que se requiere el cambio de titularidad del suministro de electricidad, y se reclama la cantidad de 125.261,33 euros por pagos indebidos de facturas de suministro de electricidad abonadas por dicho Ayuntamiento en los años 2015 a 2019 a la compañía eléctrica IBERDROLA, en relación al Hospital de Aves situado en Monte del Pilar, de Majadahonda.

Mediante el escrito presentado en fecha 16-6-2020 se ha formulado la demanda, en la que después de las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, la entidad recurrente solicitó que se dictara sentencia con los siguientes pronunciamientos:

“1º.- DECLARE LA NULIDAD, o subsidiariamente la anulabilidad, y deje sin efecto el Decreto de Alcaldía 3659/2019 de 24 de octubre del Ayuntamiento de Majadahonda, así como la de cuantos actos y disposiciones se dictaran en su ejecución o desarrollo,

2º.- CONDENE a la demandada a estar y pasar por tal declaración, así como a adoptar todas las medidas que fuesen necesarias hasta asegurar la plena efectividad de la resolución judicial que se dicte.

3º.- CONDENE en costas a la demandada”.



SEGUNDO.- La Administración demandada ha contestado a la demanda mediante el escrito presentado en fecha 29-7-2020. Tras la propuesta de prueba por las partes, se ha admitido la declarada pertinente, formulando posteriormente las partes sus conclusiones, quedando los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

La cuantía del presente recurso asciende a 125.261,33 euros, que es el importe total reclamado por el Ayuntamiento a la entidad demandante.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, incluido el plazo para dictar sentencia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En fecha 29-12-1998 se firmó un convenio de colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA y la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] En la estipulación primera de dicho convenio se establece el marco de colaboración entre dichas entidades, a través del mencionado convenio, con los siguientes objetivos:

“1.- Mejorar la atención y el tratamiento de los animales que ingresan en el hospital de fauna, cría en cautividad y zona de educación de [REDACTED]”

2.- Mejorar la dotación de instalaciones del centro de interpretación, oficinas, hospital de fauna, centro de rehabilitación, centro de cría en cautividad y centro de educación con animales silvestres.

3.- Ayudar económicamente al personal que asiste a los animales.

4.- Fomentar la formación mediante cursillos, congresos, campamentos, etc., de personal especializado en manejo de fauna salvaje.

5.- Ampliar e intensificar las actividades de investigación sobre fauna salvaje, mediante la mejora de los distintos grupos de trabajo que funcionan actualmente en [REDACTED] (grupos de hematología, parasitología, necropsia, rehabilitación, seguimiento, etc.) posibilitado gracias a las



nuevas instalaciones.

6.- Apoyar proyectos de cría en cautividad de especies salvajes amenazadas localmente, en la Comunidad Autónoma, España, e incluso fuera de nuestras fronteras.

7.- Desarrollar, en una segunda fase, el programa denominado por [REDACTED] “Naturaleza Viva”, de educación ambiental en los terrenos de las nuevas instalaciones, para desarrollar los programas de concienciación previstos.

8.- Contribuir desde la nueva ubicación a la conservación del “Monte del Pilar”, mediante programas de educación ambiental, suelta de animales salvajes y otras actuaciones, para lo cual las partes estiman la necesidad de un programa de gestión del espacio natural señalado, tales como podas, tratamientos fitosanitarios, etc., en el que podría colaborar [REDACTED] para su realización”.

La efectividad de dicho Convenio se produjo en el año 2007, cuando finalmente se obtuvieron todas las autorizaciones necesarias para la puesta en funcionamiento del “Centro de Recuperación de Fauna Salvaje” en el Monte del Pilar de Majadahonda, de conformidad con lo previsto en la estipulación novena del mismo.

Por el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA se acordó en fecha 5-4-2019, la iniciación de un procedimiento de reclamación de cantidades por pagos indebidos de facturas de suministro de electricidad abonadas por dicho Ayuntamiento en los años 2015 a 2019 a la compañía eléctrica IBERDROLA a favor del Hospital de Aves sita en Monte del Pilar de Majadahonda.

Después de la tramitación del anterior procedimiento de reclamación de cantidad por pagos indebidos, por el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA se dictó la resolución de fecha 30-9-2019, por la que se declaró la caducidad de dicho procedimiento, al considerar que la duración del mismo había excedido el plazo de tres meses establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Asimismo, en dicha resolución municipal de fecha 30-9-2019, considerando que no había prescrito el derecho a reclamar los pagos indebidos mencionados, se acordó la apertura de un nuevo procedimiento con el mismo objeto.

La [REDACTED]

[REDACTED] presentó en fecha 11-10-2019, un escrito de alegaciones, manifestando lo siguiente: “no existe ninguna cláusula en la que se establezca que GREFA



se encuentre obligado al pago de los recibos de luz del centro propiedad del Ayuntamiento de Majadahonda. Del mismo modo, el Ayuntamiento de Majadahonda es el titular del contrato con la compañía eléctrica Iberdrola y obligado al pago de los recibos de suministro eléctrico". En dicho escrito se insta que "proceda a anular y dejar sin efecto el referido Decreto y expediente de reclamación de cantidad por cuanto no existe base legal ni precepto jurídico que establezca la obligación del pago de las facturas relacionadas en el mismo por parte de esta Asociación".

Finalmente, por la resolución del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA de fecha 24-10-2019, por la que se acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la organización [REDACTED]

SEGUNDO.- Requerir la presentación de la justificación de haber iniciado los trámites de cambio de titularidad del suministro de electricidad.

TERCERO.- Reclamar la cantidad de 125.261,33 euros por pagos indebidos de facturas de suministro de electricidad abonadas por el Ayuntamiento de Majadahonda en los años 2015-2019 a la compañía eléctrica IBERDROLA a favor del Hospital de Aves sita en Monte del Pilar de Majadahonda.

CUARTO.- Notificar a la organización [REDACTED], la desestimación de sus alegaciones

La anterior resolución municipal de fecha 24-10-2019, es objeto de impugnación mediante el presente recurso contencioso-administrativo.

En el escrito de demanda se alegan los siguientes motivos de impugnación: improcedencia de la reclamación por pagos indebidos, correspondientes a las facturas del suministro eléctrico del Centro de Recuperación de la Fauna, pues según lo estipulado en el Convenio de colaboración, a la entidad recurrente le corresponde la conservación y mantenimiento de las instalaciones, que no implican necesariamente el pago del suministro eléctrico, siendo titular del contrato de dicho suministro el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA; infracción del principio de confianza legítima y de las doctrina de los actos propios de la Administración; indebida incoación, tramitación y resolución de un expediente administrativo de gravamen contra mi patrocinada tras la previa caducidad de un procedimiento con idéntico objeto; infracción del principio de irretroactividad de los actos

desfavorables; prescripción de la acción de reclamación de las facturas de más de tres años de antigüedad; e infracción de los principios de diligencia, buena administración y sometimiento a la ley.

La Letrada de la Administración demandada se opone a la demanda, alegando que según se establece en las Estipulaciones 2ª y 5ª del Convenio, es claro el compromiso que le corresponde a ██████ de pago de los suministros, ya que ni la previsión en su Estipulación 3ª de ayuda económica al mantenimiento del Hospital por parte del Ayuntamiento pueda presuponer que éste deba hacerse de todos los gastos necesarios para desarrollar el proyecto, y aunque el Convenio de colaboración es firmado en el año 1998 con apenas 4 hojas de contenido no puede entenderse en el sentido manifestado por la alegante, puesto que nos llevaría a un enriquecimiento injusto de ██████, pues al fin y al cabo ha sido la usuaria de dichas instalaciones de titularidad pública, cuyo aprovechamiento y mantenimiento le corresponde sufragar, y ██████ ha sido quien efectivamente se ha beneficiado del pago ajeno de las facturas por suministros que les corresponden a título de usuario de las instalaciones no meramente basado en la titularidad del contrato de suministro, considerando asimismo, que no puede apreciarse la caducidad del procedimiento de reclamación de cantidad, ni la prescripción de la deuda, no dándose la infracción de los principios de irretroactividad de los actos desfavorables, buena administración y sometimiento a la ley, instando la confirmación de la resolución administrativa impugnada.

SEGUNDO.- El recurso ha de ser estimado. Se alega por la entidad recurrente la improcedencia de la reclamación por pagos indebidos, correspondientes a las facturas del suministro eléctrico del Centro de Recuperación de la Fauna, pues según los estipulado en el Convenio de colaboración a la entidad recurrente le corresponde la conservación y mantenimiento de las instalaciones, que no implican necesariamente el pago del suministro eléctrico, siendo titular del contrato de dicho suministro el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, motivo de impugnación que debe de ser acogido.

Así, en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, sobre los pagos indebidos, se establece lo siguiente: “1. A los efectos de esta Ley se entiende



por pago indebido el que se realiza por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor. 2. El perceptor de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución. El órgano que haya cometido el error que originó el pago indebido, dispondrá de inmediato, de oficio, la restitución de las cantidades indebidamente pagadas conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos y, en defecto de procedimiento específico, con arreglo al que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas o el de Empleo y Seguridad Social en el ámbito de la Seguridad Social”.

Aplicando al presente asunto el precepto inmediatamente transcritos, no podemos considerar que en el caso que aquí nos ocupa estemos ante un supuesto de pagos indebidos, teniendo en cuenta lo establecido en el convenio suscrito en fecha 29-12-1998 entre el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA y la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

En la estipulación segunda de dicho Convenio se prevé lo siguiente: “*SEGUNDA.- Las actividades descritas en la estipulación Primera se realizarán por [REDACTED] en la zona del “Monte del Pilar” descrita en la Manifestación Octava de este convenio, realizando el Ayuntamiento las obras e instalaciones necesarias. Dada la especialidad del proyecto y dirección de obra, [REDACTED] colaborará en la selección de los técnicos que proyecten y dirijan los mismos. El proyecto de ejecución de las instalaciones estará redactado en el plazo máximo de tres meses a partir de la firma de este convenio. El importe máximo que el Ayuntamiento destinará mediante su inclusión en los Presupuestos municipales, a sufragar los gastos de nueva instalación en el “Monte del Pilar” será de 100.000.000 de pesetas (más I.V.A. vigente). [REDACTED] por su parte se compromete a trasladar sus instalaciones e iniciar la conservación y mantenimiento de las nuevas en el plazo de un mes, contado desde el día en que las obras hayan sido recepcionadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento”.*



Tal como se recoge en la anterior estipulación, ██████ está obligada a conservar y mantener las instalaciones del Centro de Recuperación de la Fauna, sito en el Monte del Pilar de Majadahonda, y del que es titular el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.

Dado que en el citado convenio, nada se establece sobre a quién corresponde el pago del suministro eléctrico, el mismo no puede imputarse a la entidad ██████, pues no es la titular de las instalaciones, y sus obligaciones se limitan a la conservación y mantenimiento de las mismas.

Lo anterior resulta corroborado mediante el contrato de suministro eléctrico suscrito con IBERDROLA, siendo titular de dicho suministro el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, siendo éste el que obtuvo las preceptivas autorizaciones para la puesta en marcha de un centro de transformación de baja tensión, así como para establecer una línea de baja tensión, en el Monte del Pilar de dicho municipio, dando así suministro eléctrico al Centro de Recuperación de la Fauna. Tales circunstancias resultan acreditadas a través de las correspondientes actas de puesta en servicio tanto del Centro de Transformación, como de la Línea Eléctrica, levantadas en fecha 2-3-2007, y que la entidad recurrente ha aportado junto a su escrito de demanda (documentos nº 5 y 6), en las que figura como titular de dichas instalaciones el mencionado Ayuntamiento

La entidad ██████ se limita a la mera gestión del Centro de Recuperación de la Fauna, no siendo la titular del mismo, y no correspondiendo a aquella el pago del suministro de electricidad, pues tal obligación no se le ha atribuido en las estipulaciones del mencionado convenio de fecha 29-12-1998.

Lo anterior no resulta desvirtuado por los documentos aportados por el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, junto a su escrito de contestación a la demanda, consistentes en sendos informes emitidos por los Servicios de Obras, de Urbanismo y de Medio Ambiente de dicho Ayuntamiento, pues en los mismos se hace una interpretación de lo estipulado en el mencionado Convenio de fecha 29-12-1998, sobre el alcance de la obligación de mantenimiento y conservación que tiene la entidad ██████ sobre el inmueble que aquí nos ocupa. Pero hay que considerar que esa interpretación no es acorde con la literalidad de los reflejado en el Convenio citado.

Siendo esto así, y no estando habilitado el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA para reclamar a la entidad [REDACTED], como pago indebido, el abono de las facturas de suministro de electricidad del Centro de Recuperación de la Fauna, procede anular la resolución administrativa impugnada, por no ser ajustada a Derecho.

Habiéndose estimado el primero de los motivos de impugnación alegados por la entidad GREFA, por economía procesal, no resulta necesario hacer pronunciamiento alguno sobre el resto de motivos de impugnación que se esgrimen en el escrito de demanda.

Por todo ello, el recurso ha de ser estimado, anulando la resolución administrativa impugnada, dejando sin efecto el requerimiento realizado a la entidad [REDACTED] para el cambio de titularidad del suministro de electricidad en el Centro de Recuperación de la Fauna sito en el Monte del Pilar de Majadahonda, quedando también sin efecto la reclamación de la cantidad de 125.261,33 euros, al no apreciarse la existencia de pagos indebidos por parte del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la redacción dada a dicho precepto por el artículo 3, apartado 10, de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, en aplicación del criterio del vencimiento, procede la imposición de las costas a la Administración demandada, que dadas las circunstancias que concurren en el presente asunto, no podrán superar la cantidad de 1.000,00 euros para todos los conceptos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en nombre del Rey, y en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, que emanada del Pueblo español, me confiere la Constitución,

FALLO



Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la [REDACTED]

[REDACTED], contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA de fecha 24-10-2019, por la que se requiere el cambio de titularidad del suministro de electricidad, y se reclama la cantidad de 125.261,33 euros por pagos indebidos de facturas de suministro de electricidad abonadas por dicho Ayuntamiento en los años 2015 a 2019 a la compañía eléctrica IBERDROLA, en relación al Hospital de Aves situado en Monte del Pilar, de Majadahonda, resolución administrativa que anulamos por no ser ajustada a Derecho, dejando sin efecto el requerimiento realizado a la entidad [REDACTED] para el cambio de titularidad del suministro de electricidad en el Centro de Recuperación de la Fauna sito en el Monte del Pilar de Majadahonda, quedando también sin efecto la reclamación de la cantidad de 125.261,33 euros, al no apreciarse la existencia de pagos indebidos por parte del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA; con expresa imposición de las costas a la Administración demandada, que no podrán superar la cantidad de 1.000,00 euros para todos los conceptos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado, dentro de los quince días siguientes a su notificación y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo



podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018552728591042073379**

